

RESOLUCION N° 10430 29 AGO 2022

**"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"****LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016 expedida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, Decreto Distrital 330 de 2020 y su reglamentación mediante la Resolución 1139 de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia exige de las autoridades de la República cumplir los deberes de protección, garantía y efectividad de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos residentes en Colombia, en especial los inherentes con la vida y la vivienda digna de las personas y familias que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes.

Que el artículo 5 ibídem establece: "El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad"

Que también el artículo 11 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la vida y el artículo 51 establece el derecho a la vivienda digna, y en ese sentido la Caja de la Vivienda Popular debe procurar para que las unidades habitacionales a las que sean trasladadas las familias beneficiarias del programa, sean viviendas aptas contribuyan a salvaguardar el derecho fundamental a la vida de los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta las reglas inherentes con el diseño y ejecución de los proyectos y programas urbanos referentes a la reubicación o reasentamientos de familias localizadas en zonas geográficas de alto riesgo no mitigable, según las reglas previstas en las Leyes 9 de 1989, 2 de 1991, 388 de 1997 y demás normas concordantes, corresponde entre otras entidades, a la Caja de la Vivienda Popular ejecutar el Programa de Reasentamientos ocurridos en el Distrito Capital de Bogotá.

Que el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 del 2006, contempla dentro del objeto de la Secretaría Distrital del Hábitat, la formulación de políticas de gestión del territorio y la facilitación del acceso de la población a una vivienda digna, estando dentro de sus funciones básicas, entre otras, las de formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

Que el Plan de Desarrollo 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", en su Propósito 2. "Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática", incluye acciones como

**RESOLUCION N° 10 430 29 AGO 2022****"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"**

reducir los factores de riesgo que inciden en la fragilidad de la población expuesta al riesgo, en el deterioro de los ecosistemas y en la segregación socioeconómica y espacial del área urbana y rural. Para alcanzar este propósito se deberán desarrollar estrategias que mejoren la calidad del medio ambiente natural, construido y regional desde la perspectiva de la generación de condiciones de bienestar para la población y los demás seres vivos presentes en el territorio, promoviendo la transformación de hábitos y espacios, y la construcción de consciencia sobre nuestros consumos, manejo de residuos y valoración de todas las formas de vida.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 establece que el Subprograma de Reasentamientos es el conjunto de acciones que se dispongan y propendan por salvaguardar la vida de hogares en condiciones de alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos, reubicándolos en una alternativa habitacional legalmente viable. Que dicho subprograma hace parte de la Estrategia de Intervención y relocalización de familias ubicadas en zonas de riesgo, cuyo objetivo consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas en alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación.

Que conforme lo previsto en los Estatutos señalados en los Acuerdos Directivos 03 y 04 de 2008 de la Caja de la Vivienda Popular, artículos 4 y 5, respectivamente, corresponde a la Dirección de Reasentamientos adelantar todo el proceso de acompañamiento integral jurídico, técnico y social a las personas y familias incluidas en el programa a lo largo de las distintas vicencias fiscales.

Que los traslados, que con ocasión de la ejecución de los programas de reasentamiento se realicen, no deberá significar una desmejora de las condiciones de vida de la familia en cuanto a su unidad de vivienda y a las características del entorno urbano en el cual ésta se ubica.

Que, en miras a lograr un reasentamiento adecuado e incluyente con el entorno de las familias integrantes del Programa de Reasentamientos, la Dirección de Reasentamientos realiza un seguimiento a las condiciones actuales de las viviendas a las que son trasladados los grupos familiares beneficiarios del programa.

Que el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, producto de una visita técnica realizada el 13 de octubre de 2021, al predio ubicado en la Calle 61 Sur No. 15D-60 Este, donde se encuentra el Conjunto Residencial Torres de San Rafael, emitió el Diagnóstico Técnico No. DI16467, en el cual describe que existen predios en los que de manera general, se presentan afectaciones relacionadas con fisuras en placas de piso en el 1er nivel, humedades en cubierta y muros de cerramiento perimetral, fisuras en placas de entresijos y cubiertas, pandeo de placas de entresijos y fisuras en muros divisorios predominantemente por el mortero de pega de los elementos que conforman dichos muros y recomienda a la Caja de Vivienda Popular, desde su respectiva competencia, desarrollar las acciones a las que haya lugar.

Que conforme a lo anterior, mediante visitas sociales y técnicas por personal de la Caja de Vivienda Popular, realizadas al Conjunto Residencial Torres de San Rafael, desde el día 11 de noviembre de 2021, se procedió a realizar inspección visual, caracterizaciones

RESOLUCION N° **1430** ~~29 AGO 2022~~**"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"**

sociales y actividades de post-reasentamientos, con el fin de determinar la problemática evidenciada, las posibles causas de la misma y los riesgos identificados para los beneficiarios del programa de Reasentamientos y determinar las recomendaciones encaminadas a la reducción y/o mitigación del riesgo identificado, en el corto y mediano plazo.

Que en ese sentido la Dirección de Reasentamientos evidenció en dichas jornadas que algunas de las familias que fueron reasentadas en predios de dicho proyecto, presentan cierto grado de vulnerabilidad que pone en riesgo su salud, añadido a que se trata de población menor de edad y adultos mayores, lo que amerita que se tomen acciones a corto plazo.

Que en visita técnica y social realizada al Proyecto Torres de San Rafael se pudo verificar que por efecto de deficiencias locativas en el proyecto existen de manera prioritaria 9 unidades de vivienda con igual número de familias, que deben ser trasladadas de manera temporal a otros inmuebles en aras de la protección a su vida y a su salud, mientras la firma constructora Forteza Ltda., realiza y culmina las reparaciones a que haya lugar, en virtud que se trata de familias de especial protección como lo son los menores de edad y adultos mayores.

Que el estado debe garantizar que las personas que son sujetas de reubicación, sean trasladadas a viviendas dignas que no representen amenazas a su integridad tal como lo establece la sentencia T- 420-2018:

*"La jurisprudencia de esta corte ha establecido que el derecho fundamental a la vivienda digna conlleva la obligación correlativa, a cargo del estado, de garantizar que las personas residan en viviendas que se ubiquen en lugares en donde la seguridad e integridad de sus habitantes no estén amenazadas. Lo anterior implica que las autoridades municipales deben tener (i) la información actual y completa de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes; (ii) mitigar el riesgo generado por la inestabilidad del terreno donde se ubican las viviendas habitadas; (iii) cuando los hogares estén situados en una zona de alto riesgo no mitigable, adoptar políticas de reubicación en condiciones dignas."*  
(Negrilla fuera de texto)

Que el Decreto Distrital 330 de 2020 "Por el cual se regula el programa de reasentamiento de familias por encontrarse en condiciones de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", estableció en el numeral 1° del artículo 4°, entre otras, la Acción de Relocalización Transitoria y la definió así:

**ARTÍCULO 4°.- CONDICIONES PARA APLICACIÓN DEL PROGRAMA REASENTAMIENTO** El reasentamiento de familias se realizará por una sola vez, a través de cualquiera de las acciones establecidas en el artículo 157 de la Ley 1753 de 2015 o la norma que la modifique, conforme lo reglamente, para tal efecto la Caja de la Vivienda Popular o la entidad competente, por lo cual se aplicarán las siguientes acciones:

**1. Relocalización transitoria:** Es la provisión temporal de una solución habitacional en situaciones de riesgo inminente, a través del mecanismo denominado ayuda de relocalización transitoria mientras culmina el proceso de reasentamiento."

RESOLUCION N° **10430 29 AGO 2022**

**"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"**

Que, en el mismo sentido el artículo 10º ibídem define la Relocalización Transitoria, así:

**ARTÍCULO 10º.- RELOCALIZACIÓN TRANSITORIA.** *"Es el traslado temporal de una familia que ha sido definida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER para el ingreso al programa de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, teniendo en cuenta la inminencia y priorización del riesgo que define que el evento amenazante podría activarse en un corto plazo, de tal manera que para proteger la vida, la familia requiere ser evacuada mientras adquiere una vivienda de reposición definitiva en desarrollo del proceso de reasentamiento con cualquiera de las acciones señalados en el artículo 4º del presente decreto."*

Para este traslado la familia contará con el instrumento financiero administrado por la Caja de la Vivienda Popular denominado **ayuda de relocalización transitoria**, el cual se podrá aplicar en cualquiera de las siguientes alternativas:

a) Pago del canon de arrendamiento en una vivienda temporal el cual podrá ser entregado en dinero al beneficiario, hasta que se ejecute cualquiera de los mecanismos para la reubicación definitiva, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el reglamento que para el efecto establezca la Caja de la Vivienda Popular.

b) Como aporte para la adquisición de una vivienda de reposición nueva o usada, a la cual se acceda mediante un contrato de leasing habitacional, un contrato de arrendamiento con opción de compra o un instrumento financiero legalmente avalado para la adquisición de la vivienda."

Que mediante la Resolución No. 1139 de 2022 expedida por la Caja de la Vivienda Popular **"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de reasentamiento de hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable del D.C. o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos y se adoptan otras disposiciones"**, estableció en su artículo 8º de la Resolución No. 1139 de 2022, las alternativas de relocalización transitoria, así:

**"Artículo 8. Alternativas de Relocalización Transitoria:** La acción de relocalización transitoria será ejecutada por una sola vez, a través de las siguientes alternativas:

1. Provisión temporal de una solución habitacional acudiendo al apoyo interinstitucional del Distrito.

2. Apoyo económico al titular de derecho real de propiedad o posesión y su hogar para el pago de canon arrendamiento de la solución habitacional temporal."

Que, a su vez, el artículo 10º de la citada resolución determina las condiciones para el giro del canon arrendamiento de la vivienda temporal, así:

RESOLUCION N° 0430 29 AGO 2022

**"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"**

**"Artículo 10. Pago de la ayuda de relocalización transitoria para pago de canon de arrendamiento en la vivienda temporal:** La Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular girará la ayuda de relocalización transitoria al titular del proceso de reasentamiento o al arrendador.

**Parágrafo 1.** El valor de la ayuda de relocalización transitoria para del canon de arrendamiento podrá girarse de manera mensual, anticipada bimensual, o anticipada trimestral previa apropiación presupuestal.

**Parágrafo 2.** La Caja de Vivienda Popular se reserva el derecho de realizar visitas periódicas a las viviendas objeto de arrendamiento, con el fin de constatar que están siendo habitadas por el beneficiario de la Ayuda de Relocalización Transitoria; de constatar que no se cumple con dicha condición, se entenderá como indicio suficiente para suspender la ayuda, atendiendo en todo caso la garantía del debido proceso.

**Parágrafo 3.** El valor de la ayuda de relocalización transitoria para del canon de arrendamiento podrá suspenderse, cuando se compruebe que el beneficiario no ha realizado la entrega del predio recomendado, y/o no ha realizado la selección de la vivienda de reposición."

Que en la Dirección de Reasentamientos con el ánimo de salvaguardar la vida de las familias que han presentado mayor afectación, determinó como acción de corto plazo aplicar la ayuda de relocalización establecida en el Decreto Distrital 330 de 2020 y la Resolución 1139 de 2022, para 9 familias priorizadas resultantes de las visitas técnicas y sociales efectuadas al proyecto San Rafael, a los cuales se les requirió para proceder realizar los giros pertinentes, el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución 1139 de 2022.

Que la ayuda de relocalización transitoria para el grupo poblacional identificado se realizará mediante el presente acto administrativo, a las familias que cumplieron los requisitos señalados en la Resolución 1139 de 2021, atendiendo el desarrollo de las actividades de reparación que implemente la constructora Forteza Ltda. en las unidades habitacionales identificadas con deficiencias locativas, que a la fecha se mantienen.

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Caja de la Vivienda Popular de la vigencia fiscal 2022, existe apropiación disponible para asignar los recursos y ordenar el pago que cubra la cuantía total o parcial del precio de los cánones mensuales de arrendamiento de vivienda por concepto de relocalización transitoria Rubro Presupuestal 023011602290000007698: Traslado de hogares localizados en zonas de Alto Riesgo No mitigable o los ordenados mediante sentencias judiciales o actos administrativos.

Que en la vigencia 2022, se viabilizó para el pago de la ayuda de relocalización transitoria establecida en el Decreto Distrital 330 de 2020 y la Resolución 1139 de 2022, para 2 familias vinculadas al Programa de Reasentamientos relacionadas en Anexo No. 1 que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que la sumatoria de las ayudas de relocalización transitoria para 2 familias, contenidas en el anexo técnico No. 1 que forma parte integral del presente acto administrativo equivale

**RESOLUCION N° 430 29 AGO 2022****"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"**

a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000)**, para lo cual, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 365 de fecha 21 de enero de 2022 expedido por el responsable del presupuesto, con cargo al rubro presupuestal 023011602290000007698 de la vigencia fiscal de 2022.

En merito a lo anterior,

**RESUELVE**

**ASIGNACIÓN DE LA AYUDA DE RELOCALIZACION:** Asignar las ayudas de relocalización transitoria conforme a los plazos y montos allí definidos a las siguientes familias:

1. **2 familias** del Programa de Reasentamientos relacionadas en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo, cuya sumatoria equivale a **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000)**.

**Parágrafo 1:** La presente asignación se atenderá con cargo al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Caja de la Vivienda Popular, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 365 de fecha 21 de enero de 2022 expedido por el responsable del presupuesto, con cargo al rubro presupuestal 023011602290000007698 de la vigencia fiscal de 2022.

**ARTÍCULO 2.-** Ordenar a la Subdirección Financiera realizar registro presupuestal, el pago y giro a los titulares de Programa de Reasentamientos relacionados y en las condiciones establecidas en el anexo técnico No. 1 que hacen parte integral del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.-** En todo caso para los fines presupuestales y fiscales previstos en esta Resolución, en adelante se tendrán en cuenta y aceptarán como documentos que soportan la asignación presupuestal y la ordenación del gasto, así como el pago y giro de los cánones de arrendamiento, la solicitud de pago y giro suscrita por la Directora Técnica de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, en calidad del ordenador del gasto y pago, el cual se tiene como acto de ejecución para trámite del mismo, como parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.-** En caso de presentarse la terminación y/o la suspensión de la ayuda de relocalización transitoria en los términos señalados del Decreto Distrital 330 de 2020, el presente acto administrativo podrá ser modificado, siempre y cuando exista variación alguna en tiempo, precio y/o cambio en la asignación del titular de la ayuda.

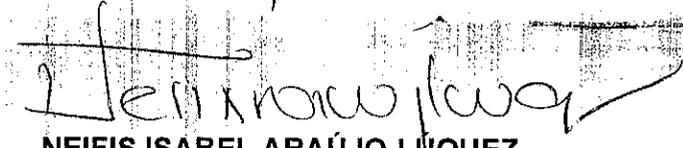
**ARTÍCULO 4.-** Los beneficiarios objeto de la presente resolución que obtengan las ayudas por la acción de relocalización transitoria mediante engaño o cualquier medio fraudulento sobre los requisitos requeridos para su reconocimiento u omitiendo datos relevantes, perderá el derecho y deberá reembolsar el dinero a la Caja de la Vivienda Popular, lo anterior sin perjuicio de las investigaciones penales y de cualquier otro orden a que haya lugar.

RESOLUCION N° 0430 29 AGO 2022

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 29 AGO 2022



**NEIFIS ISABEL ARAÚJO LUQUEZ**  
Directora Técnica de Reasentamientos

Anexos: CDP No. 365 de 21 de enero de 2022  
Anexo Técnico No. 1 - Relación de 2 Familias

Proyectó: Valentina Rodríguez-Contrato No. 003 de 2022

Revisó: Francisco Gutiérrez Cto. No. 426 de 2022

Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General

RESOLUCION N° 430 29 AGO 2022

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

ANEXO 1

N°	IDENTIFICADOR	NOMBRE BENEFICIARIO (A)	NUMERO DOCUMENTO BENEFICIARIO	NO CUENTA	ENTIDAD BANCARIA	TIPO DE CUENTA	VALOR CANON MES	MES A PAGAR AÑO 2022	#	VALOR TOTAL AYUDA RELOCALIZACIÓN
1	2013-Q10-00776	JUAN GABRIEL FUENTES TORRES	80215935	083373951	013	AHORROS	\$ 500.000	JULIO- AGOSTO- SEPTIEMBRE- OCTUBRE	4	\$ 2.000.000
2	2014-Q21-00705	HORTENCIA NUÑEZ BARRERA	52166619	230040250011	002	AHORROS	\$ 500.000	JULIO- AGOSTO- SEPTIEMBRE- OCTUBRE	4	\$ 2.000.000
<b>TOTAL</b>										<b>\$ 4.000.000</b>

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Número : 365

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA**

**COPIA CONTROLADA**

MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA

Firmado digitalmente por MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA  
Fecha: 2022.01.21 17:07:36 -05'00'

MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA  
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

10430

29 AGO 2022

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2022 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
023011602290000007698	Traslado de hogares localizados en zonas de alto riesgo No mitigable o los ordenados mediante sentencias judiciales o actos administrativos. Bogotá.	0232020200991123 Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	1-100-F001 VA-Recursos distrito	1.750.000.000
			Total	1.750.000.000

**Objeto:**

Instrumentos financieros para relocalización transitoria.

Se expide a solicitud de NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ Cargo DIRECTOR(A) TECNICO(A) DE REASENTAMIENTOS mediante oficio número REAS-078 de ENERO 21 DE 2022.

Bogotá D.C. ENERO 21 DE 2022

Documento firmado por: **MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PORTELA / Cargo: RESPONSABLE DE PRESUPUESTO**

Aprobó: MAJIMENEZPO 21.01.2022

Elaboró: MVILLARREALH 21.01.2022

Impresión: 21.01.2022-17:01:36 MAJIMENEZPO 0000242632 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

